ACUERDO MUNICIPAL 011 DE 2026.
(17 DE JULIO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Numeral 5º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Numeral 9º del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 23 y el Inciso 3º del Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, Artículo 10º y 12 de la Ley 819 de 2003, Artículo 28 del Acuerdo Municipal 011 de 2023, estatuto orgánico de presupuesto, y

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

2. El Artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y, en consecuencia, podrán administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. El Artículo 8º de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, establece que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente; principio de anualidad del presupuesto que se considera una limitante para la planificación, financiación y ejecución de gastos de funcionamiento e inversión a largo plazo, y, además, condiciona el cumplimiento de programas de inversión en vigencias fiscales siguientes a la vigencia fiscal en curso.

4. Qué el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, dispone que "… *Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el*

artículo 1° de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento".

5. Que el Artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, modificado por el Artículo 3° del Decreto 4836 de 2011, establece que "*Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización*"

6. El Artículo 2.8.1.7.1.12 del Decreto 1068 de 2015, afectación del presupuesto para procesos de selección en trámite, establece que "*Cuando quiera que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y la celebración y perfeccionamiento del respectivo contrato se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, este se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia. Lo previsto en el inciso anterior sólo procederá cuando los ajustes presupuestales requeridos para tal fin impliquen modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso*".

7. Que con fundamento en la ley y en las disposiciones legales que regulan las vigencias futuras, estas se constituyen en el mecanismo o instrumento que le permite a la Entidad Territorial asumir compromisos y obligaciones en la vigencia fiscal en curso con afectación de apropiaciones presupuestales de vigencias posteriores, para financiar programas y proyectos que son de vital importancia para cumplir con obligaciones constitucionales y legales, los cuales, de otra manera no podrían ser satisfechos.

8. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en la "*Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales*", versión 2004, con respecto a vigencias futuras indica que "*Para el sector central de las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras tanto en funcionamiento como en inversión serán de iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS en aquellas entidades territoriales que lo tengan conformado o, en su defecto, por quien haga sus veces y deberán ser autorizadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal*"; gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de funciones y actividades administrativas para que no presente interrupción en las mismas con ocasión del cambio de vigencia fiscal, entre ellos, el servicio de vigilancia.

9. Que la Alcaldía del Municipio de Lebrija, Santander, para su normal funcionamiento, requiere la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de las edificaciones e instalaciones a su cargo, y para ello, debe adelantar el respectivo proceso contractual en la presente vigencia fiscal con plazo de ejecución en las vigencias fiscales 2026 y 2027; contrato estatal que para su financiación se hace necesario asumir compromisos con vigencias futuras ordinarias, así:

ACTIVIDAD	VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUCION 2026	% EJECUCION 2026	VALOR EJECUCION 2027	% EJECUCION 2027	GASTO / FUENTE DE FINANCIACION	TIEMPO DE EJECUCION
PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL, SECTOR CENTRAL, E INMUEBLES DE PROPIEDAD O A CARGO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER	$1.405.201.647	$433.348.169	30.84%	$971.853.477	69.16%	FUNCIONAMIENTO / ICLD	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA PREVISTA EN EL ACTA DE INICIO

10. Qué para asumir el compromiso en la vigencia fiscal en curso, con cargo a vigencias futuras ordinarias, se cuenta con disponibilidad presupuestal del 30.84%, es decir, más del 15% requerido en el Literal B del Artículo 12 de la Ley 819 de 2003; disponibilidad que consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

CDP06180001 de fecha 18/06/2026, por valor de $433.348.169,72 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

11. Que el Consejo de Política Fiscal del Municipio, CONFIS, en reunión celebrada el 23 de junio de 2026, como consta en el Acta No. 020 de 2026, analizó y dio concepto favorable para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con plazo de ejecución en la vigencia fiscal 2026 y 2027, para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Administración Municipal, Sector Central, e inmuebles de propiedad o cargo del Municipio de Lebrija, Santander.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Lebrija, Santander, para asumir compromisos u obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, por valor de MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.405.201.647), para financiar la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada de las instalaciones de la Administración Municipal, Sector Central, e inmuebles de propiedad o a cargo del Municipio de Lebrija, Santander, así:

ACTIVIDAD	VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUCION 2026	% EJECUCION 2026	VALOR EJECUCION 2027	% EJECUCION 2027	GASTO / FUENTE DE FINANCIACION	TIEMPO DE EJECUCION
PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL, SECTOR CENTRAL, E INMUEBLES DE PROPIEDAD O A CARGO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER	$1.405.201.647	$433.348.169	30.84%	$971.853.477	69.16%	FUNCIONAMIENTO / ICLD	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA PREVISTA EN EL ACTA DE INICIO

PARAGRAFO. Para celebrar el respectivo contrato con cargo a vigencias futuras ordinarias, así como para recibir los servicios, objeto del contrato, en la vigencia fiscal 2026 y en la vigencia fiscal 2027, y, además, para garantizar el pago de los compromisos y obligaciones en la vigencia en curso, se cuenta con disponibilidad presupuestal del 30.84% como consta en el Certificado de Disponibilidad

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER

CERTIFICAN

Que el acuerdo municipal No. 011 de 2026 fue discutido y aprobado en dos (02) debates realizados en dos (02) días diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Primer debate: El 09 de julio de 2026 en sesión extraordinaria de la comisión primera permanente de hacienda y crédito público del Concejo municipal de Lebrija Santander.

Segundo debate: El 17 de julio de 2026 en sesión extra ordinaria de la plenaria del concejo municipal de Lebrija Santander.

MARIO CABALLERO NORIEGA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2026.

ANDREA KATHERINE BAYONA DURAN
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2026.

Proyecto: Juan Camilo Jaimes Vargas-Asesor jurídico CMLS-PSP-002-2026.

Presupuestal No. CDP06180001 de fecha 18/06/2026, por valor de $433.348.169,72 expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su expedición, y requiere la sanción y publicación por parte del ejecutivo municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El presente acuerdo municipal, se expide por el honorable concejo municipal de Lebrija, Santander, a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026). Remítase el presente al señor alcalde municipal para su sanción en términos del numeral octavo del articulo 45 inmerso en el reglamento interno del concejo municipal de Lebrija Santander y el inciso tercero del artículo 73 de la ley 136 de 1994.

MARIO CABALLERO NORIEGA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2026.

ANDREA KATHERINE BAYONA DURAN
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER VIGENCIA 2026.

Proyecto: Juan Camilo Jaimes Vargas-Asesor jurídico CMLS-PSP-002-2026.

SECRETARIA
22:07 2026 3:51 p.m
KATHERINE BARON A

100-10-601

SANCION DEL ACUERDO No. 011 DE 2026
(22 de Julio)

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, se procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de julio de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lebrija a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026

GABRIEL MARTINEZ CALDERON
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO ALCALDE Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA,

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 011 del 17 de julio de 2026, fue PUBLICADO de conformidad con el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

GABRIEL MARTINEZ CALDERON
Alcalde Municipal

ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA
Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Fuentes Delgado	Apoyo Profesional	
Revisó	Dr. Ángel María Chaparro Prada	Asesor Despacho – Secretarias CPS	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde del Municipio de Lebrija.			